



TRAMITADO

REF.: RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DOÑA CAROLA JUDITH GANA AHUMADA, EN REPRESENTACIÓN DE LA FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA HOGAR DE NIÑOS SAN JOSÉ, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 4593, DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2019, DEL SENAME, QUE DECLARÓ DESIERTO PARCIALMENTE EL CUARTO CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS, APROBADO POR RESOLUCIÓN EXENTA N° 2741, DE 2019, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL SENAME, EN LA REGIÓN METROPOLITANA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1446

SANTIAGO, 02 JUN 2020

VISTOS: Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 2.465, de 1979; en la Ley N° 20.032; en los Decretos Supremos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos N°s 356, de 1980, 841, de 2005, 208, de 2007; 1.097, de 2009 y 105, de 2012, 680, 806, de 2014, 1028, de 2016, 1134, de 2017; 370, de 2019, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en el Decreto Exento N° 966, de 2020, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en la Resolución N° 028, de 14 de septiembre de 2018, del Servicio Nacional de Menores; en la Ley N° 19.880; en el D.F.L. N°1-19653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en los artículos 79°, 80° y 81°, del D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en las Resoluciones Exentas de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores N°s 2741, 3016, 3139, 3833, 3882, 3919 y 4593, todas de 2019, y 145, de 2020; y, lo establecido en las Resoluciones N°s 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1º Que, a través de la Resolución Exenta N° 2741, de 7 de agosto de 2019, modificada por las Resoluciones Exentas N°s 3016, de 27 de agosto de 2019 y 3139, de 6 de septiembre de 2019, todas de esta Dirección Nacional, se autorizó el Cuarto Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Programas, modalidades: Programas de Protección Especializados, específicamente: Programas de Intervención Integral Especializada (PIE), Programas para Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Calle (PEC), Programas de Explotación Sexual Comercial Infantil y Adolescente (PEE), Programas de Reinserción Educativa (PDE), Programas en Maltrato y Abuso Sexual Grave (PRM), Programas para Niños, Niñas y Adolescentes, con Consumo Problemático de Alcohol y/u otras Drogas (PDC), Programas en Atención con Adolescentes que presentan Conductas Abusivas de Carácter Sexual (PAS); - Programas de Protección en General, específicamente: Programas de Protección Focalizada (PPF), Programas de Protección Ambulatoria para Niños y Niñas con Discapacidad Grave o Profunda (PAD), Programas de Representación Jurídica para Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Delitos (PRJ); y para la Línea de Acción Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña y Adolescente (OPD), de conformidad con la Ley N° 20.032, modificada por la Ley N° 21.140, para la Red de Colaboradores Acreditados del SENAME.



2º Que, el proceso concursal singularizado en el considerando precedente fue resuelto parcialmente respecto de la Región Metropolitana, a través de la Resolución Exenta N° 3833, de 25 de octubre de 2019, de esta Dirección Nacional, más tarde rectificadas por la Resolución Exenta N° 3882, de 5 de noviembre de 2019, de la misma autoridad, adjudicando el código 5691, al Organismo Colaborador Acreditado Fundación de Beneficencia Hogar de Niños San José.

3º Que, las bases administrativas modificadas por la Resolución Exenta N° 3919, de 7 de noviembre de 2019, de esta Dirección Nacional, que rigieron el Cuarto Concurso Público de Proyectos, establecieron en el Título II "Consideraciones Administrativas Generales", N° 11, letra a) "Del requisito previo a la suscripción", párrafo primero, lo siguiente "Desde la fecha de comunicación de los resultados, por parte del Servicio, los organismos colaboradores que se adjudiquen los proyectos, tendrán un plazo de **15 días hábiles** para presentar ante la Dirección Regional respectiva, los documentos que acrediten el cumplimiento de lo comprometido en relación al recurso humano y a la infraestructura y equipamiento, a través de las cartas de compromiso que acompañó con el proyecto presentado, de conformidad con lo señalado en el numeral octavo denominado "La forma y procedimiento de evaluación de los proyectos" del Título II "Consideraciones Administrativas Generales" de estas bases administrativas.

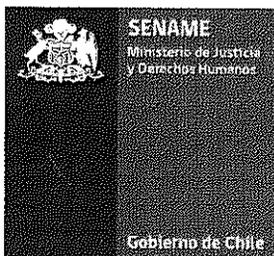
4º Que, a continuación, y atendido lo dispuesto mediante la Resolución Exenta N° 3919, de 7 de noviembre de 2019, de esta Dirección Nacional, las bases administrativas señalan en el Título II "Consideraciones Administrativas Generales", N° 11 "Convenios", letra b) "De la suscripción", lo siguiente, "Los convenios deberán ser suscritos por el Colaborador Acreditado y por el/la Directora/a Regional en las oficinas de las respectivas Direcciones Regionales del SENAME hasta el plazo de **23 días hábiles** contados desde la fecha de comunicación de los resultados en la página web del Servicio.

Lo anterior, salvo casos excepcionales, caso fortuito o fuerza mayor.

Se entenderá que si el adjudicatario no firma el convenio, por cuanto no acredita el cumplimiento de lo exigido en lo relativo a Recursos Humanos e Infraestructura y Equipamiento, o le afecta la inhabilidad contemplada en el inciso final del artículo 3º de la Ley N° 20.032, o por cualquier otra causa, se desiste de la ejecución del proyecto, SENAME procederá, si así lo estima pertinente, a adjudicar al siguiente proyecto mejor evaluado, según el informe emitido por la "Comisión Evaluadora", o rechazar todos los restantes, mediante la dictación de los correspondientes actos administrativos, que cumpla con dichos requerimientos. En caso de ser adjudicado el siguiente proyecto mejor evaluado, se aplicarán los plazos y condiciones previstos en los literales a) y b) precedentes".

5º Que, mediante la Resolución Exenta N° 4593, de 18 de diciembre de 2019, esta Dirección Nacional declaró desierto parcialmente el Cuarto Concurso Público de Proyectos, dejando sin efecto la adjudicación de los códigos que indica, y ordenando readjudicar los códigos que señala, en la Región Metropolitana. En particular, el acto administrativo citado dejó sin efecto el código 5691, que había sido adjudicado al Colaborador Acreditado Fundación de Beneficencia Hogar de Niños San José, por cuanto, no cumplió con las exigencias contenidas en la carta compromiso relativo al Recurso Humano, ya que la Directora comprometida no cuenta con experiencia en la conducción de equipos, gestión intersectorial, como también formación y experiencias laborales con enfoque de derechos de la niñez y adolescencia e intervención familiar, según lo establecen las Orientaciones Técnicas de la modalidad, Programas de Prevención Focalizada (PPF), observación que fue consignada en el considerando duodécimo de la resolución mencionada, determinándose en definitiva readjudicar en la Región Metropolitana el código 5691 al Organismo Colaborador Acreditado Organización No Gubernamental de Desarrollo La Casona de los Jóvenes.

6º Que, se remitió a la Fundación de Beneficencia Hogar de Niños San José, la resolución señalada, por medio de Carta Certificada N° 1818, de 30 de diciembre de



2019, procediendo doña Carola Judith Gana Ahumada, en representación de dicho Organismo Colaborador, a presentar con fecha 30 de diciembre de 2019, los Recursos de Reposición y Jerárquico en Subsidio, en contra de la Resolución Exenta N° 4593, dictada por la Directora Nacional del SENAME, de fecha 18 de diciembre de 2019, que declaró desierto parcialmente el Cuarto Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Programas, modalidades: Programas de Protección Especializados, específicamente: Programas de Intervención Integral Especializada (PIE), Programas para Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Calle (PEC), Programas de Explotación Sexual Comercial Infantil y Adolescente (PEE), Programas de Reinserción Educativa (PDE), Programas en Maltrato y Abuso Sexual Grave (PRM), Programas para Niños, Niñas y Adolescentes, con Consumo Problemático de Alcohol y/u otras Drogas (PDC), Programas en Atención con Adolescentes que presentan Conductas Abusivas de Carácter Sexual (PAS); - Programas de Protección en General, específicamente: Programas de Protección Focalizada (PPF), Programas de Protección Ambulatoria para Niños y Niñas con Discapacidad Grave o Profunda (PAD), Programas de Representación Jurídica para Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Delitos (PRJ); y para la Línea de Acción Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña y Adolescente (OPD), para la Red de Colaboradores Acreditados del SENAME, deja sin efecto adjudicación de los códigos que indica y readjudica códigos que señala, en la Región Metropolitana; específicamente en lo relativo al **código 5691, en la Región Metropolitana**. Al respecto, la referida resolución fue publicada en la página web del Servicio Nacional de Menores el día 18 de diciembre de 2019. Ahora bien, el plazo que tienen los colaboradores interesados para interponer el Recurso de Reposición ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna, es de cinco días hábiles, y como la carta que dispuso la notificación a la representante legal de esta institución, fue emitida con fecha 30 de diciembre de 2019, ésta se ha entendido notificada tácitamente del referido acto administrativo, ello en conformidad a lo establecido por el artículo 47 de la Ley N° 19.880.

7° Que, los Recursos de Reposición y Jerárquico en subsidio deducidos, tienen por objeto obtener se modifique lo resuelto por la resolución impugnada, que readjudicó el código 5691 a la Organización No Gubernamental de Desarrollo La Casona de los Jóvenes, y dejó sin efecto la adjudicación de la propuesta denominada PPF SAN JOSÉ, presentada por Fundación de Beneficencia Hogar de Niños San José, a fin de que se adjudique nuevamente el referido código a la recurrente.

8° Que, en lo pertinente, la apoderada de la recurrente formula las siguientes alegaciones respecto de lo determinado por esta Dirección Nacional en su Resolución Exenta N° 4593, de 18 de diciembre de 2019:

1. Que lo expuesto en el considerando undécimo del citado acto administrativo, fundamento de la resolución, relativo al informe de la Coordinadora (S) de la Unidad de Protección de Derechos de la Dirección Regional Metropolitana del SENAME, contenido en el Memorandum Interno N° 134, de 29 de noviembre de 2019, que individualiza a los Organismos Colaboradores Acreditados que no cumplieron con presentar ante dicha instancia regional, los documentos que acreditan el cumplimiento de lo comprometido en relación al recurso humano y/o a la infraestructura y equipamiento, entre ellos al Organismo Colaborador recurrente, no resulta efectivo, dado que, todos y cada uno de los documentos solicitados en el numeral 11 de las Bases Administrativas, fueron ingresados dentro de plazo con fecha 11 de noviembre de 2019, siendo recepcionados por la Oficina de Partes de la Dirección Regional Metropolitana del SENAME. Por ello, la reclamante afirma haber cumplido en forma y plazo los requisitos formales previstos por la resolución que autorizó la convocatoria.
2. Que, con respecto a lo expuesto en el considerando duodécimo de la resolución recurrida, que explicita el incumplimiento de la Fundación de Beneficencia Hogar de Niños San José, que motivó la subsiguiente readjudicación, señalando textualmente **12° Que, respecto del proyecto adjudicado a la Fundación de Beneficencia Hogar de Niños San José, asociado al código 5691, no cumple con las exigencias contenidas en la carta compromiso relativo al**



Recurso Humano, ya que la Directora comprometida no cuenta con experiencia en la conducción de equipos, gestión intersectorial, como también, formación y experiencia laborales con enfoque de derechos de la niñez y adolescencia e intervención familiar, según lo establecen las Orientaciones Técnicas de la modalidad, programas de prevención focalizada (PPF)", existe contradicción que resulta de la sola lectura del considerando, en relación al considerando precedente (undécimo). Lo anterior por cuanto el considerando undécimo del acto administrativo deriva de lo establecido en el Memorándum Interno N° 134, de 2019, de la Unidad de Protección de Derechos de la Dirección Regional Metropolitana del SENAME, que señala que no se cumplió con lo exigido en las bases administrativas de la convocatoria, en tanto el considerando duodécimo expresa lo contrario, al señalar que no se cumple con la carta compromiso, realizando además una evaluación de mérito de la Directora, lo cual se basa en los documentos acompañados en su oportunidad, toda vez que aquellos presentados al momento de la postulación fueron evaluados por la instancia respectiva, en un acto formal y previsto en las bases administrativas. Señala la recurrente que, en segundo término, pronunciarse respecto del mérito de los antecedentes que habilitan a la Directora del PPF ante las Orientaciones Técnicas del Servicio, corresponde a la instancia de evaluación prevista en las bases administrativas y que en virtud de tal antecedente, de la evaluación formal y material del proyecto presentado, es que se dictó la Resolución Exenta N° 3833, de 25 de octubre de 2019, de la Dirección Nacional del SENAME, en virtud de la que les fue adjudicado el concurso.

Agrega que, de lo anterior se desprende que la resolución recurrida se pronuncia respecto de materias que fueron evaluadas en su momento, y que, en esta oportunidad corresponde, previo a la suscripción, la recepción formal de los documentos comprometidos. Si lo anterior no se entendiera de esa manera, se estaría consagrando "de facto" una instancia evaluadora no prevista en las bases administrativas, lo que conduciría al Servicio a incurrir en una arbitrariedad, lo cual la recurrente entiende que no es el caso. Que, en tercer lugar, la recurrente argumenta que, la Directora seleccionada para dicho proyecto, es Directora en curso en el actual proyecto PPF, que implementa la misma Institución con un equipo de 6 personas a su cargo. La Directora propuesta ingresó a la Institución Colaboradora el 1 de octubre de 2016, siendo Directora del proyecto PPF desde septiembre de 2018, contando con una formación especializada en el enfoque de derecho, amplia experiencia en trabajo con familia y sosteniendo de manera sistemática las relaciones con la red de las comunas implicadas, especialmente en el ámbito de salud, educación, Departamento Social y de trabajo.

3. Que, existe falta de notificación de la observación contenida en el Memorándum Interno N° 134, de 2019, de la Unidad de Protección de Derechos de la Dirección Regional Metropolitana del SENAME, ya que, considerando la situación nacional y debido a la modificación de los plazos en el proceso licitatorio en sus distintas fases, es comprensible que la Dirección Regional Metropolitana del SENAME no haya notificado previamente que existían reparos a juicio de la misma, de modo de haber impetrado los recursos correspondientes.
4. Que, existió fuerza mayor, considerando la situación a nivel nacional, y debido a la modificación de los plazos en el proceso concursal en sus distintas fases, por lo que el Organismo Colaborador no tomó conocimiento de la Resolución Exenta N° 4593, del 18 de diciembre de 2019, cuando fue publicada. Por ello, la situación de contingencia nacional afectó o entorpeció la toma de conocimiento de la resolución citada.

9° Que, por los argumentos expuestos en su recurso, la Fundación de Beneficencia Hogar de Niños San José solicitó en la parte petitoria, dejar sin efecto la Resolución Exenta N° 4593, de 18 de diciembre de 2019, de la Dirección Nacional del SENAME, y que continúe la vigencia de la Resolución Exenta N° 3833, de 25 de octubre de 2019, de esta Dirección Nacional, la cual adjudicó a la recurrente el proyecto PPF, correspondiente al código 5691, de la Región Metropolitana.



10° Que, sin perjuicio de lo expresado en los dos considerandos anteriores, con fecha 13 de enero de 2020, el Organismo Colaborados Acreditado recurrente presentó un escrito complementando el recurso deducido, y acompañando la personería de su representante legal, a fin de que los argumentos fueran tenidos en cuenta por este Servicio al momento de resolver. Que, en términos generales, el Organismo Colaborador señala tres argumentos adicionales para fundar su recurso, los cuales son los siguientes:

1. La Directora propuesta para el Programa cumple cabalmente con la experiencia requerida por las bases de licitación: Por lo que señala en lo pertinente que, la resolución recurrida en su considerando undécimo señala como fundamento para dejar sin efecto la adjudicación que, la Fundación no habría cumplido con las exigencias contenidas en la carta compromiso, relativo al Recurso Humano. A continuación, señala que, de la lectura del considerando duodécimo se desprende que lo observado corresponde a la experiencia de la Directora comprometida, y la valoración que hace el SENAME de dicha experiencia, es decir, no se refiere a requisitos objetivos como es de contar con título profesional del área de las Ciencias Sociales o la jornada completa. Que, debido a lo anterior, la Fundación recurrente señala antecedentes, que estima permitirán valorar de mejor manera la experiencia de la citada profesional, agrupándolos en tres grandes grupos referidos a Experiencia en Conducción de Equipos; Experiencia en Gestión Intersectorial, y; Experiencia Laboral con Enfoque de Derechos de la Niñez y Adolescencia en Intervención Familiar.
2. La Fundación ha tenido a su cargo Programas de Prevención Focalizada (PPF), durante los últimos 6 años: Por ello, la recurrente estima que, al momento de evaluar a la Directora, debe tenerse en consideración que existe actualmente y desde hace ya 6 años un PPF a cargo del Colaborador, el cual cuenta con el código 1131400. Al programa se han incorporado ya 16 nuevas familias, desde que fuera adjudicado el 25 de octubre de 2019, estimando que en los próximos días se incorporarán más, en atención a su experiencia. Expone que la resolución impugnada les acarrea un problema mayor, ya que la Institución adopta sus decisiones basadas en la adjudicación, como lo es la renovación de los contratos del personal, la incorporación del programa PPF al presupuesto institucional para el año 2020, que no se financia únicamente con sus propios recursos, o los que provienen de la ejecución del convenio, ya que sus esfuerzos han sido siempre en el interés de mejorar, requiriendo financiamiento adicional. Lo anterior es avalado por las evaluaciones practicadas por el SENAME al programa actual. El Colaborador recurrente señala que, la Fundación se encuentra desplegando un esfuerzo continuo e importante desde hace 6 años, y desea seguir realizando los programas preventivos desarrollados por el SENAME, porque su finalidad es que los niños, niñas y sus familias reciban el apoyo que necesitan y les piden. Finaliza su presentación complementaria señalando que, la Fundación no agota su objeto en el cumplimiento de los convenios con SENAME, su misión es trabajar en el restablecimiento de los vínculos familiares y, en el evento de que sea necesario, acoger a niños y niñas en sus residencias, para trabajar desde allí en el citado restablecimiento, por lo que solicita a la Dirección Nacional evitar un potencial daño a las 80 familias que están siendo actualmente atendidas en el PPF a su cargo, el que derivará del cambio a un tercero, debido a la necesidad de terminar los vínculos actuales con su equipo, cambios de espacios físicos, hoy adecuados para el desempeño del programa

11° Que, en subsidio a la reposición presentada, la institución recurrente interpuso recurso jerárquico, para el caso de que la reposición no resultare acogida, solicitando asimismo la suspensión de los efectos del acto impugnado, en tanto se tramitan los recursos interpuestos.

12° Que, este Servicio acogió a tramitación el recurso, mediante la Resolución Exenta N° 145, de 24 de enero de 2020, de su Dirección Nacional, teniendo asimismo por



presentado el recurso jerárquico en forma subsidiaria, accediendo en el numeral segundo de su parte resolutive a la solicitud de suspensión de los efectos de la resolución recurrida, teniendo asimismo presente lo expuesto por la recurrente en su presentación complementaria, su personería y por acompañada la documentación ofrecida. Se ordenó asimismo la formación de expediente y dispuso la notificación de dicha resolución a la totalidad de los interesados, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

13° Que, de acuerdo al mérito de lo ordenado por la mencionada Resolución Exenta N° 145, de 24 de enero de 2020, de la Dirección Nacional de este Servicio, se remitió la carta N° 048, de 24 de enero de 2020, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores a los Organismos Colaboradores Organización No Gubernamental de Desarrollo La Casona de los Jóvenes, y a Corporación "Chile Derechos Centro de Estudios y Desarrollo Social", también conocida como "Chile Derechos", o "CHIDERE", para que en el plazo de 5 días hábiles, pudieran alegar cuanto considerasen procedente en defensa de sus intereses. Finalmente, a través de carta N° 048, de 24 de enero de 2020, de esta Dirección Nacional, se informó al recurrente, el haberse tenido interpuesto su recurso.

14° Que, habiéndose despachado por el Departamento Jurídico de esta Dirección Nacional el Memorándum N° 0184, de 27 de enero de 2020, requiriendo la opinión técnica del Departamento de Protección y Restitución de Derechos, se recibió empero un informe técnico elaborado por la Unidad de Protección y Restitución de Derechos, perteneciente a la Dirección Regional Metropolitana del SENAME. Dicho informe de fecha 20 de febrero de 2020, señala que da respuesta a las alegaciones contenidas en el recurso presentado por la Fundación de Beneficencia Hogar de Niños San José, que en lo sustancial solicita que se le permita suscribir un convenio con el SENAME, para el código 5691, dado que la propuesta presentada ya había sido aprobada al momento de la presentación de la documentación exigida previo a la firma:

1. De acuerdo al informe de la Coordinadora (S) de la Unidad de Protección y Restitución de Derechos, de la Dirección Regional Metropolitana del SENAME, contenido en el Memorándum Interno N° 134, de 29 de noviembre de 2019, se señalaron los Organismos Colaboradores adjudicados mediante la Resolución Exenta N° 3822, de 2019, del SENAME, que no cumplieron con presentar a la instancia regional los documentos que acreditan el cumplimiento de lo comprometido en relación al recurso humano, infraestructura y equipamiento.
2. Que, el proyecto adjudicado a la Fundación de Beneficencia Hogar de Niños San José, asociado al código 5691, no cumplió con las exigencias contenidas en la carta de compromiso relativa al Recurso Humano, ya que la Directora comprometida no cuenta con experiencia en la conducción de equipos, gestión intersectorial, formación y experiencias laborales con enfoque de derechos en la niñez y adolescencia, e intervención familiar, según lo establecen las orientaciones técnicas de la modalidad PPF.

El informe de la Unidad Regional procede a continuación a un análisis de las alegaciones de la recurrente las cuales transcribe, para posteriormente hacerse cargo de estas emitiendo su opinión:

"(1) Lo que se declara en ese fundamento no es efectivo, pues todos y cada uno de los documentos que se solicitaban en virtud en el N° 11 de las Bases Administrativas de Convocatorias para el Cuarto Concurso Pública, fueron ingresados dentro de plazo, con fecha 11 de noviembre de 2019, los cuales fueron recepcionados por la Oficina de Parte por la Región Metropolitana". (sic)

"(2) En tercer lugar, la directora seleccionada para dicho proyecto, es directora en curso del actual PPF que implementa la misma Institución con un equipo de 6 personas a su cargo. La directora propuesta ingresa a la Institución con fecha 01 de octubre de 2016 y siendo directora de dicho proyecto desde septiembre del año 2018, contando con una formación especializada en el enfoque de derecho, amplia experiencia en



trabajo con familia y sosteniendo de manera sistemática las relaciones con la Red de las comunas implicadas especialmente en el ámbito de salud, educación, departamento social y de trabajo." (sic)

Que, ante lo anterior, la Unidad de Protección y Restitución de Derechos de la Dirección Regional Metropolitana del SENAME, señala lo siguiente:

1. En Resolución Exenta N° 3919, del 07 de noviembre de 2019, resuelve en el punto 1°, ítem a) debe decir *"Desde la fecha de comunicación de los resultados del concurso, por parte del Servicio, los organismos colaboradores que se adjudiquen los proyectos, tendrán un plazo de 15 días hábiles para presentar ante la Dirección Regional respectiva, los documentos que acrediten equipamiento, a través de las cartas de compromiso que acompañó el proyecto presentado, de conformidad con lo señalado en el numeral octavo denominado la forma y procedimiento de evaluación de los proyectos del Título II Consideraciones Administrativas Generales de estas bases administrativas."*
2. Las Bases Administrativas publicadas que regían el citado concurso, que establecen en el punto 11, Convenios Ítem a) Del requisito previo a la suscripción, sub ítem a.1) Respecto del Recurso Humano, deberá acompañar la siguiente documentación, punto a.1.2) Adjuntar el currículum vitae y las certificaciones universitarias y técnicas según corresponda, experiencia laboral, que deberá acreditarse a través de boletas de honorarios, certificados de AFP o certificado de antigüedad de algún empleador respecto de todos los miembros del equipo. A lo cual se suma lo referido en las Orientaciones Técnicas: *"Director/a, que deberá contar con título profesional del área de las Ciencias Sociales con jornada completa para este proyecto, con experiencia en la conducción de equipos, gestión intersectorial. Como también, formación y experiencias laborales con enfoque de derechos de la niñez y adolescencia e intervención familiar."*
3. Se realiza una revisión exhaustiva de los antecedentes presentados por la Institución, tanto en términos de entrega de la documentación a la Dirección Regional; como de los antecedentes de la profesional para el rol de Directora, y se deja constancia que el Currículum Vitae presentado por la Institución en la segunda etapa del proceso licitatorio, no establece que la profesional se encuentre en el cargo de Directora desde septiembre de 2018, razón por la cual se refiere que no se puede comprobar en la documentación presentada la experiencia asociada al rol de Dirección; y que se clarifican en el presente recurso de reposición.

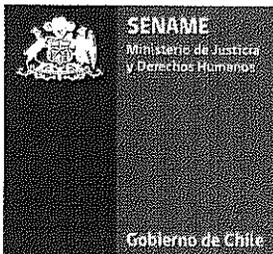
15° Que, en conformidad a las consideraciones expuestas en el considerando precedente, el informe rendido por la Unidad de Protección y Restitución de Derecho de la Dirección Regional Metropolitana del SENAME concluye textualmente lo siguiente: *"Se estima que es posible acoger a lo solicitado en el recurso de reposición interpuesto por la Fundación de Beneficencia Hogar de Niños San José respecto de acceder a firmar un convenio con el Servicio Nacional de Menores para el código N° 5691, del cuarto concurso público de proyectos para la línea de acción programas, publicado el 08 de agosto de 2019, toda vez que, efectivamente se constata que la entrega de la documentación se realiza con fecha 11 de noviembre de 2019, cumpliendo con los plazos entregados en la Resolución Exenta N° 3919, del 07 de noviembre de 2019; así como con la experiencia laboral de la profesional en el rol de la dirección."*

16° Que, por otra parte, a través de Memorándum N° 659, de 27 de abril de 2020, el Departamento de Protección y Restitución de Derechos, rindió informe técnico, relativo al recurso presentado por la Fundación de Beneficencia Hogar de Niños San José, el cual había sido solicitado por Memorándum N° 0184, de 27 de enero de 2020, del Departamento Jurídico, y más tarde reiterado por Memorándum N° 0520, de 13 de marzo de 2020, del mismo Departamento. El referido informe en base al examen del recurso presentado, la Resolución impugnada, y lo informado por la Dirección Regional Metropolitana del SENAME, expone un cuadro comparativo entre la impugnación realizada por el Organismo Colaborador Acreditado, y el análisis técnico realizado por



la Dirección Regional Metropolitana y el Departamento de Protección y Restitución de Derechos:

Impugnación por parte del Organismo Colaborador	Análisis Técnico y Administrativo realizado por parte de la Dirección Regional Metropolitana y DEPRODE
<p>Por medio de este acto se solicita reponer, razones y argumentos que esta Fundación considera que han de ser reconsiderados, a la luz, de las normas que regulan los concursos de licitación que convoca el Servicio Nacional de Menores.</p> <p>Fundamento N° 11 de la REX 4593, de 18 de diciembre del año 2019, "Que de acuerdo al informe emitido por la Coordinadora (s) de la Unidad de Protección de Derechos de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio, contenido en el memorándum interno N° 134, de 29 de noviembre de 2019, los siguientes organismos colaboradores adjudicados mediante REX 3822, de 25 de octubre de 2019, de esta Dirección Regional, no cumplieron con presentar ante dicha instancia regional, los documentos que acreditaran el cumplimiento de lo comprometido en relación al recurso humano y/o a la infraestructura y equipamiento."</p> <p>Lo que se declara en este fundamento no es efectivo, pues todos y cada uno de los documentos que se solicitaban en virtud de las bases administrativas, fueron ingresados dentro de plazo, con fecha 11 de noviembre del año 2019, los cuales fueron recepcionados por la oficina de partes por la Región Metropolitana.</p> <p>Fundamento N° 12 de la REX 4593, que "respecto al proyecto adjudicado a la Fundación de beneficencia Hogar de niños San José, asociada al código 5691, correspondiente a la modalidad PPF, se señala que éste no cumple con las exigencias contenidas en la carta de compromiso al Recurso Humano, ya que la directora comprometida no cuenta con experiencia en la conducción de equipos, gestión intersectorial, como también, formación y experiencia laboral en enfoque de derechos en la niñez y adolescencia, según lo establecen las OT de la modalidad."</p> <p>En primer lugar, señala la Fundación, de la sola lectura de este fundamento, se evidencia la contradicción con el inmediatamente anterior. En efecto, en el N° 11 de la resolución que se recurre, se plantea que no se cumplió con lo exigido en las bases administrativas de convocatoria, de acompañar los documentos respectivos. El fundamento N° 12 expresa lo contrario, pues señala que no se cumple con las exigencias de la carta de compromiso, realizando una evaluación de mérito de la directora. Para hacer esta evaluación es evidente que se basan en los documentos acompañados en su oportunidad y no en otros.</p> <p>En segundo lugar, consideramos que pronunciarse respecto del mérito de los antecedentes que habilitan a la directora del PPF ante las OT, corresponde a la instancia de evaluación previstas en las bases administrativas.</p> <p>En tercer lugar, la directora seleccionada para</p>	<p>La Dirección Regional Metropolitana, tomando en consideración los argumentos presentados por Fundación de Beneficencia Hogar de Niños San José, señala lo siguiente en su informe técnico:</p> <p>En Resolución Exenta N° 3919, del 07 de noviembre de 2019, resuelve en el punto 1°, ítem a) debe decir "Desde la fecha de comunicación de los resultados del concurso, por parte del Servicio, los organismos colaboradores que se adjudiquen los proyectos, tendrán un plazo de 15 días hábiles para presentar ante la DR respectiva, los documentos que acrediten equipamiento, a través de las cartas de compromiso que acompañó el proyecto presentado..."</p> <p>"En cuanto a la experiencia de la profesional presentada para el cargo de directora para la modalidad PPF, y al realizar una revisión exhaustiva de los antecedentes entregados por la institución, tanto en términos de entrega de la documentación, como de los antecedentes, se deja constancia que el CV presentado por la Institución, en la segunda etapa del proceso licitatorio, no establece que la profesional se encuentre en el cargo de Directora desde septiembre de 2018, razón por la cual se refiere que no se puede comprobar en la documentación la experiencia asociada al rol de Dirección y que se clarifican recién en el presente recurso de reposición."</p> <p>En virtud de lo informado, este Departamento solicitó mayores antecedentes a la Dirección Regional Metropolitana, se remitió un correo electrónico (adjunto al presente informe), en el que se señala que a pesar de que en la primera revisión efectuada de los documentos (para la suscripción del convenio), luego con los antecedentes señalados nuevamente, en el recurso de reposición "en conjunto con el currículum vitae presentado por el OCA en la segunda etapa, nos damos cuenta de que, a pesar de que la especificidad de dicha información se entrega en el recurso de reposición propiamente tal, al revisar el currículum y a la luz de los nuevos antecedentes, se logra establecer que la experiencia se encontraba presente.</p> <p>En virtud de estos antecedentes, resulta procedente calificar como suficiente la experiencia laboral de la Directora propuesta para este proyecto, y por tanto aceptar los argumentos presentados por el Colaborador en su recurso de reposición.</p>



dicho proyecto es directora en curso del actual proyecto PPF, desde el año 2018, que implementa la misma institución con un equipo de 6 personas a su cargo, mencionar que la profesional ingresa el año 2016 a nuestra institución, contando con experiencia especializada en el enfoque de derechos, y en el trabajo con familias.

El informe del Departamento Técnico señala en su parte conclusiva:

"De acuerdo a la revisión de los argumentos anteriormente expuestos, la Dirección Regional Metropolitana y este Departamento, estiman que es posible acoger el recurso de reposición interpuesto por la Fundación de Beneficencia Hogar de Niños San José, pues se comprueba que la entrega de la documentación se realizó con fecha 11 de noviembre del año 2019, cumpliendo con los plazos entregados en la Resolución Exenta N° 3919, de 07 de noviembre de 2019, así como el cumplimiento de la experiencia laboral de la profesional en el rol de Directora, exigida para esta modalidad.

Sin perjuicio de lo anterior, el Departamento Jurídico debe realizar la validación de la interpretación de la Ley que se ha manifestado en el presente o la aclaración de la misma, de acuerdo a criterios para el análisis normativo, que son competencias de dicho Departamento.

17° Que, asimismo, se recibió la presentación del tercero interesado, la ONG de Desarrollo La Casona de los Jóvenes. Dicho Organismo Colaborador, con fecha 4 de febrero de 2020, efectuó las siguientes observaciones a la presentación de la recurrente:

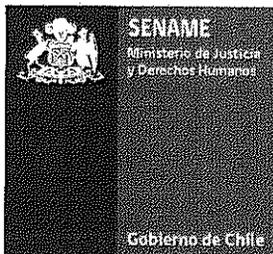
"1. En relación al Cuarto Concurso de Proyectos para la Línea de Acción Programas (convocado en Resolución Exenta N° 2741, N° 3061 y Resolución Exenta N° 3139, N° 3833); debiese reconocerse la existencia, para todos los casos y, para todos los fines; de la existencia de una Resolución posterior asociada al Procedimiento de dicho concurso (Resolución N° 4593), que resuelve dejar desierto parcialmente el Cuarto Concurso de Proyectos para la Línea de Acción Programas. Específicamente, se debe reconocer que se da por Resuelto la readjudicación de los códigos en la Región Metropolitana; siendo readjudicado el código 5691 a la ONG de Desarrollo La Casona de los Jóvenes.

2. Y, en relación al acto de evaluación el Servicio se rigió por la resolución exenta N° 2741 de 7 de agosto de 2019, modificada por las resoluciones exentas N° 3061 y N° 3919 de fecha 7 de septiembre de 2019, que contiene los requerimientos administrativos generales, técnicos y anexos, que se les exigieron a los organismos colaboradores que presentaron propuestas. Dicho lo anterior, bajo dichas resoluciones el Servicio resuelve la readjudicación del código 5691 a la ONG de Desarrollo La Casona de los Jóvenes - con fecha 18 de diciembre de 2019.

3. A partir de dicha resolución, la OCA ONG La Casona de los Jóvenes procede a presentar -dentro de los 10 días hábiles-, la documentación exigida en las bases administrativas, comprometidas en las cartas de compromiso notariales N° 5 (Recursos Humanos) y N° 6 (Infraestructura y Equipamiento)- firmadas por el representante legal-; que estipula los requerimientos para efectuarse los convenios, una vez cumplida con las exigencias.

4. Se entiende que las resoluciones y actos presentados, son parte integrante de las bases administrativas del concurso, por ende, serían de carácter irrevocable."

18° Que, las Bases Administrativas para el 4° Concurso Público de Proyectos, fueron aprobadas por Resolución Exenta N° 2741, de 23 de octubre de 2018, de esta Dirección Nacional y más tarde resuelto a través de la Resolución Exenta N° 3833, de 25 de octubre de 2019, de la Dirección Nacional del SENAME, rectificadas luego por la Resolución Exenta N° 3882, de 5 de noviembre de 2019, también de esta Autoridad. Dicha regulación establece en su numeral 6, en su literal d), las "Formalidades para la presentación de propuestas", señalando en lo pertinente: "1) El proyecto deberá



presentarse en el formato correspondiente al Formulario de la Presentación de Proyectos respectivo (ver Anexo N° 2: Formulario de Presentación de Proyecto) cumpliendo con lo establecido en las presentes bases, adecuándose a los objetivos y exigencias técnicas descritas en las bases técnicas y sus documentos anexos, debiendo acompañarse en esta oportunidad las cartas compromisos señaladas en el numeral 8 de estas bases."

19° Que, el punto 11 de las bases administrativas, denominado "Convenios", establece como requisito previo a la suscripción de los mismos, el que el Organismo Colaborador adjudicado, acompañe dentro de 10 días hábiles, los documentos que acrediten el cumplimiento de lo comprometido en relación al recurso humano y en relación a la infraestructura y equipamiento, en las respectivas cartas de compromiso, lo cual debe ser cumplido en la forma que prescriben las bases mismas, entre lo cual se contempla el deber adjuntar el currículum vitae y las certificaciones universitarias y técnicas según corresponda, la experiencia laboral, que deberá acreditarse a través de boletas de honorarios, certificado de AFP o certificado de antigüedad de algún empleador respecto de todos los miembros del equipo.

20° Que, asimismo, el literal b), del numeral 11 de las bases, denominado "b) De la suscripción", establece: "Los convenios deberán ser suscritos por el Colaborador Acreditado y por el/la Director/a Regional en las oficinas de las respectivas Direcciones Regionales del SENAME hasta el plazo de 20 días hábiles contados desde la fecha de comunicación de los resultados en la página web del Servicio.

Lo anterior, salvo casos excepcionales, caso fortuito o fuerza mayor.

Se entenderá que si el adjudicatario no firma el convenio, por cuanto no acredita el cumplimiento de lo exigido en lo relativo a Recursos Humanos e Infraestructura y Equipamiento, o le afecta la inhabilidad contemplada en el inciso final del artículo 3° de la Ley N° 20.032, o por cualquier otra causa, se desiste de la ejecución del proyecto, Sename procederá, si así lo estima pertinente, a adjudicar al siguiente proyecto mejor evaluado, según el informe emitido por la "Comisión Evaluadora", o rechazar todos los restantes, mediante la dictación de los correspondientes actos administrativos, que cumpla con dichos requerimientos. En caso de ser adjudicado el siguiente proyecto mejor evaluado, se aplicarán los plazos y condiciones previstos en los literales a) y b) precedentes."

21° Que, en la especie, se produjo la hipótesis consignada en el considerando anterior, por cuanto se estimó por el evaluador que el colaborador acreditado recurrente no había dado cumplimiento a lo comprometido en materia de Recursos Humanos, en particular, en cuanto a acreditar la experiencia de la profesional comprometida para ejercer el cargo de Directora del Proyecto, por lo cual el convenio respectivo no fue suscrito. Que, motivo de este examen de antecedentes se emitió la resolución más tarde impugnada por la adjudicataria original, al estimar que la conclusión a que había arribado la Dirección Regional respectiva, resultaba errada, habiéndose cumplido en tiempo y forma con el cumplimiento de lo comprometido en particular, en lo relativo al Recurso Humano, y específicamente, en cuanto a consistencia de los antecedentes de la Directora del Proyecto adjudicado.

22° Que, derivando la decisión de esta Dirección Nacional de readjudicar el código 4593, correspondiente al Cuarto Concurso Público de Proyectos, de antecedentes de mérito respecto de documentación acompañada por la adjudicataria y recurrente en cumplimiento de las cartas de compromiso exigidas por las bases, ha resultado fundamental para la decisión del presente recurso el recabar la opinión técnica, tanto del Departamento de Protección y Restitución de Derechos, como de la instancia regional, acompañándose sendos informes al expediente, los que dan cuenta de haberse procedido a una revisión de los antecedentes acompañados por la recurrente en cumplimiento de lo comprometido en sus cartas de compromiso, corroborándose las alegaciones de la Fundación recurrente, en cuanto a la suficiencia de los antecedentes que acreditarían la experiencia laboral de la profesional ofrecida para el cargo de Directora del Proyecto adjudicado.



23° Que, en consecuencia, derivando las alegaciones formuladas en el recurso intentado de un examen de la documentación presentada por la adjudicataria, lo que derivó en la emisión de una resolución de readjudicación, documentación que habría sido reexaminada por la instancia regional, según dan cuenta los informes respectivos, estimándose conforme, el presente recurso será acogido.

RESUELVO:

1° ACÓGESE el recurso de reposición interpuesto por doña Carola Judith Gana Ahumada, en representación de la Fundación de Beneficencia Hogar de Niños San José, con fecha 30 de diciembre de 2019, en contra de la Resolución Exenta N° 4593, dictada por la Directora Nacional del SENAME, de fecha 18 de diciembre de 2019, que declaró desierto parcialmente el Cuarto Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Programas, modalidades: Programas de Protección Especializados, específicamente: Programas de Intervención Integral Especializada (PIE), Programas para Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Calle (PEC), Programas de Explotación Sexual Comercial Infantil y Adolescente (PEE), Programas de Reinserción Educativa (PDE), Programas en Maltrato y Abuso Sexual Grave (PRM), Programas para Niños, Niñas y Adolescentes, con Consumo Problemático de Alcohol y/u otras Drogas (PDC), Programas en Atención con Adolescentes que presentan Conductas Abusivas de Carácter Sexual (PAS); - Programas de Protección en General, específicamente: Programas de Protección Focalizada (PPF), Programas de Protección Ambulatoria para Niños y Niñas con Discapacidad Grave o Profunda (PAD), Programas de Representación Jurídica para Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Delitos (PRJ); y para la Línea de Acción Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña y Adolescente (OPD), para la Red de Colaboradores Acreditados del SENAME, deja sin efecto adjudicación de los códigos que indica y readjudica códigos que señala, en la Región Metropolitana; específicamente en lo relativo al código 5691, en la Región Metropolitana

2° DÉSE INICIO al proceso de invalidación parcial de la Resolución Exenta N° 4593, de 18 de diciembre de 2019, dictada por el Servicio Nacional de Menores, que declaró desierto parcialmente el Cuarto Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Programas, modalidades: Programas de Protección Especializados, específicamente: Programas de Intervención Integral Especializada (PIE), Programas para Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Calle (PEC), Programas de Explotación Sexual Comercial Infantil y Adolescente (PEE), Programas de Reinserción Educativa (PDE), Programas en Maltrato y Abuso Sexual Grave (PRM), Programas para Niños, Niñas y Adolescentes, con Consumo Problemático de Alcohol y/u otras Drogas (PDC), Programas en Atención con Adolescentes que presentan Conductas Abusivas de Carácter Sexual (PAS); - Programas de Protección en General, específicamente: Programas de Protección Focalizada (PPF), Programas de Protección Ambulatoria para Niños y Niñas con Discapacidad Grave o Profunda (PAD), Programas de Representación Jurídica para Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Delitos (PRJ); y para la Línea de Acción Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña y Adolescente (OPD), para la Red de Colaboradores Acreditados del SENAME, deja sin efecto adjudicación de los códigos que indica y readjudica códigos que señala, en la Región Metropolitana; específicamente en lo relativo al código 5691, al cual presentaron propuestas la Fundación de Beneficencia Hogar de Niños San José, la Organización No Gubernamental de Desarrollo La Casona de los Jóvenes, y la Corporación "Chile Derechos Centro de Estudios y Desarrollo Social", conocida también como CHILE DERECHOS, o CHIDERE.

3° RETROTRÁIGASE el Cuarto Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Programas, modalidades: Programas de Protección Especializados, específicamente: Programas de Intervención Integral Especializada (PIE), Programas para Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Calle (PEC), Programas de Explotación Sexual Comercial Infantil y Adolescente (PEE), Programas de Reinserción Educativa (PDE), Programas en Maltrato y Abuso Sexual Grave (PRM), Programas para Niños, Niñas y Adolescentes, con Consumo Problemático de Alcohol y/u otras Drogas (PDC), Programas en Atención

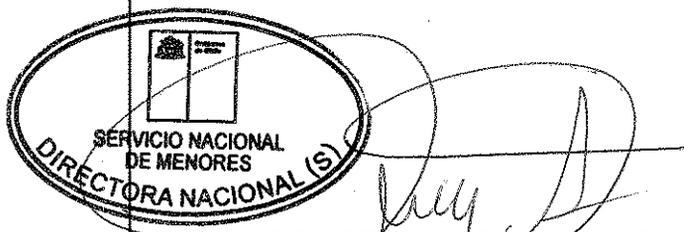


con Adolescentes que presentan Conductas Abusivas de Carácter Sexual (PAS); - Programas de Protección en General, específicamente: Programas de Protección Focalizada (PPF), Programas de Protección Ambulatoria para Niños y Niñas con Discapacidad Grave o Profunda (PAD), Programas de Representación Jurídica para Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Delitos (PRJ); y para la Línea de Acción Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña y Adolescente (OPD), para la Red de Colaboradores Acreditados del SENAME, sólo para el Código 5691, en la Región Metropolitana, a la etapa previa a la verificación por parte de la Dirección Regional Metropolitana, del cumplimiento de lo comprometido por el colaborador acreditado a quien se adjudicó el citado código, mediante la Resolución Exenta N° 3833, de 25 de octubre de 2019, de esta Dirección Nacional, en relación al recurso humano y a la infraestructura y equipamiento, en conformidad a las cartas de compromiso que acompañó con el proyecto presentado.

4° DÉSE CUMPLIMIENTO a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 53 de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

5° PUBLÍQUESE la presente disposición de autoridad en la página web del Servicio Nacional de Menores y notifíquese en forma escrita a los Organismos Colaboradores Acreditados Fundación de Beneficencia Hogar de Niños San José, Organización No Gubernamental de Desarrollo La Casona de los Jóvenes, y Corporación "Chile Derechos Centro de Estudios y Desarrollo Social", conocida también como CHILE DERECHOS, o CHIDERE, para dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 20.032, contenido en el Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE.



CLAUDIA DE LA HOZ CARMONA
Directora Nacional (S)
SERVICIO NACIONAL DE MENORES

GRT/JICZ/RMM/HGC

Distribución:

- Representantes legales de las siguientes instituciones: Fundación de Beneficencia Hogar de Niños San José; Organización No Gubernamental de Desarrollo La Casona de los Jóvenes; y Corporación "Chile Derechos Centro de Estudios y Desarrollo Social", CHILE DERECHOS, o CHIDERE.
- Dirección Nacional del SENAME
- Dirección Regional del SENAME, Región Metropolitana
- Departamento Jurídico
- Departamento de Protección y Restitución de Derechos
- Oficina de Partes